



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 0324 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **FOMAG 2021-PENS-002798** de fecha 01-02-2021 y el SAC bajo el No. **ATL2021ER001706** de fecha **01-02-2021**, el (la) docente **HORTENCIA ISABEL MEZA SOLANO**, identificado (a) con la C.C. N°. **22.639.987**, solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Nacional.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la UNION TEMPORAL DEL NORTE de fecha **27-10-2020**, donde certifica el **DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%**
- Certificado de no pensión expedido por la oficina de Talento Humano Gobernación del atlántico
- Certificado de no pensión expedido por la oficina de Colpensiones
- Declaración juramentada rendida ante el NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SABANALARGA ATLANTICO
- Oficio donde la docente manifiesta que No posee pensión de ningún tipo y para acceder por favorabilidad a la pensión de invalidez, debido a la calificación que obtuvo del 100%
- Certificación donde consta los embargos actuales de la docente, expedida por la oficina de Novedades Secretaría de Educación Departamental de fecha 19-12-2020 así:

Fecha acto administrativo: 06-10-2011 Numero de acto administrativo: 201100266
Radicado: 086382042002-2011-00266-00
Juzgado: 002 Promiscuo Municipal Sabanalarga Atlántico
Proceso: Ejecutivo De Naturaleza Cooperativa
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA RMR NIT PN 9004163994
Porcentaje descuentos 10%

Fecha acto administrativo: 09-30-2013 Numero de acto administrativo: 1056
Radicado: 086382034001-2013-00424-00



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

[Handwritten signature]

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N°. 0324 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Juzgado: 001 Promiscuo Familia Sabanalarga Atlántico
Proceso: alimentos
Demandante: Juan Carlos Martinez Movilla cc No. 8634426
Porcentaje descuentos 40%

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	18-04-1997	27-10-2020	8.470	8.470

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 27-10-2020, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63, lo siguiente:

"(...) Artículo 63 CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.*
- Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.*
- Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable (...)"*

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

RESOLUCIÓN N°. 0324 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió el 10-03-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 21-04-2021.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 13-05-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2026834 firmado por ELIZABETH VALBUENA CISNEROS, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

QUE MEDIANTE RADICADO NURF NO. 2021-PENS-002798, DE FECHA 2021-02-01, EL DOCENTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION DE INVALIDEZ

DIAGNOSTICO
ORIGEN LABORAL

PORCENTAJE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL 100%
FECHA DE ESTRUCTURACION 01/10/2018
FECHA DEL DICTAMEN 27/10/2020
ESTADO DE LA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL INVALIDEZ

DECRETO 1848 DE 1969
ARTICULO 67. CONTROL MÉDICO DEL INVÁLIDO. 1. TODA PERSONA QUE PERCIBA PENSIÓN DE INVALIDEZ ESTÁ OBLIGADA A SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS QUE ORDENE LA ENTIDAD PAGADORA DE LA PENSIÓN, CON EL FIN DE QUE ESTA PROCEDA A DISMINUIR SUCUANTÍA, AUMENTARLA O DECLARAR EXTINGUIDA LA PENSIÓN, SI DE DICHO CONTROL MÉDICO RESULTARE QUE LA INCAPACIDAD SE HA MODIFICADO FAVORABLEMENTE, O SE HA AGRAVADO O DESAPARECIDO. 2. EN EL CASO DE QUE EL PENSIONADO POR INVALIDEZ SE OPONGA, SIN RAZONES

RESOLUCIÓN N°. 0324 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

VÁLIDAS, DIFICULTE O HAGA IMPOSIBLE EL CONTROL MÉDICO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE SUSPENDERÁ INMEDIATAMENTE EL PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, MIENTRAS DURE LA MORA EN SOMETERSE AL EXPRESADO CONTROL MÉDICO. NOTAS DEL EDITOR PARA LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ARTÍCULO DEBE TENERSE EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1295 DE 1994, 'POR EL CUAL SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES'. CONCORDANCIAS DECRETO 3135 DE 1968; ART. 26.

PARA LOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 2277 DE 1979 LA PENSION DE INVALIDEZ CORRESPONDE AL 100% DEL SALARIO DEVENGADO EL MES ANTERIOR A LA DECLARACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL 95%; ADICIONALMENTE POR SER DOCENTE VINCULADO BAJO LEY 91 DE 1989 SE TIENE EN CUENTA COMO FECHA DE STATUS LA DEL DICTAMEN

SE PROCEDE A REALIZAR LIQUIDACION DE LA MESADA CONFORME A: NORMATIVIDAD CERTIFICACIONES LABORALES:

ASIGNACION BASICA \$3.366.709

BONIFICACION MENSUAL \$34.204

BONIFICACION PEDAGOGICA \$505.006/12=\$42.084

IBL AÑO 2020 \$3.734.018

MESADA AÑO 2020 \$3.734.018."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Atlántico
para la
Gente**

RESOLUCIÓN N°. 0324 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1.969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **HORTENCIA ISABEL MEZA SOLANO**, identificado (a) con la **C.C. N°. 22.639.987**, una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, por valor mensual de **\$3.734.018 MCTE.**, a fecha de estatus 27-10-2020, como docente de Vinculación Nacional.

Parágrafo: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **HORTENCIA ISABEL MEZA SOLANO**, identificado (a) con la **C.C. N°. 22.639.987**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 0324 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

28 MAY 2021

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efrain Munera - Pablo Morillo

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(S)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i a Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co